

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00092 00
Demandante:	JOSE BOLAÑOS PEÑA CC 12.277.437 CESIONARIO
Demandado:	JOSE HELÍ URIBE CC 79.459.213
Asunto:	Auto aprueba avalúo

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 30 de enero de 2024 (ítem 025) se corrió traslado del avalúo del vehículo de pacas BZQ-594, el cual ya se encuentra vencido sin que haya sido objetado, razón por la cual el despacho dispone impartir **APROBACIÓN** del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f5a59a88af74c337e6c27b0a676e98fdbdca01b2400e982c413ab8b15bb7b5**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que, los depósitos vistos a ítem 008, corresponden a los mismos depósitos vistos a folios 159 y 160 del C1, correspondientes a la consulta de depósitos de fecha 29 de agosto de 2013 y folios 164 y 165 del C1, correspondiente a la consulta de depósitos de fecha 21 de enero de 2014, en los cuales se observa que corresponden al presente radicado, tal y como se ilustra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
REPORTE GENERAL POR PROCESO			
RADICADO No. 54001400300820110022200			
JUZGADO MUNICIPAL Civil 008 CUCUTA (NORTE SANTANDER)			
Beneficiario : 540014003008 008 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA			
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado
9413510	451010000413510	12/07/2011	Constituido

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
REPORTE GENERAL POR PROCESO			
RADICADO No. 54001400300820110022200			
JUZGADO MUNICIPAL Civil Minima Cuantia 008 CUCUTA (NORTE			
Beneficiario : 540014022008 Juzgado 008 Civil Municipal de minima Cuantia de C			
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado
9413510	451010000413510	12/07/2011	Constituido

Asimismo, se deja constancia, que revisado el Sistema de Justicia XXI, arrojó como resultado 50 procesos donde el señor VICTOR HUGO TORRES JAIMES es demandante y, solo en el presente proceso donde las señoras MARIA GISELA CONTRERAS RIVERA CC 60.280.246, DORIS ERLINDA GALLARDO PEREZ CC 27.789.305 y GISELA JANETH RIVERA SILVA CC 60.337.549 son las demandadas.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2011 00222 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
Demandado:	MARIA GISELA CONTRERAS RIVERA CC 60.280.246 DORIS ERLINDA GALLARDO PEREZ CC 27.789.305 GISELA JANETH RIVERA SILVA CC 60.337.549
Asunto:	Auto ordena conversión de títulos

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos incoada por la apoderada judicial de la parte demandante (ítem 011), y, teniendo en cuenta el oficio de la Oficina Judicial Depósitos¹, visto a ítem 008, dispone el despacho ordenar la **CONVERSIÓN DE TÍTULOS** existentes en la **OFICINA JUDICIAL DE DEPÓSITOS** a nombre del presente proceso, donde el demandante es el señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545** y las demandadas las señoras **MARIA GISELA CONTRERAS RIVERA CC 60.280.246, DORIS ERLINDA GALLARDO PEREZ CC 27.789.305** y **GISELA JANETH RIVERA SILVA CC 60.337.549**, los cuales relaciono a continuación:

Titulo Padre- relación Juzgado 8 civil municipal	Titulo Cuenta de oficina seccional Cúcuta	Estado Titulo	Valor
451010000464691	451010000842116	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000468999	451010000842117	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000469058	451010000842118	Impreso Entregado	\$ 298.136,00
451010000469096	451010000842119	Impreso Entregado	\$ 160.333,00
451010000471888	451010000842120	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000471948	451010000842121	Impreso Entregado	\$ 298.136,00
451010000471985	451010000842122	Impreso Entregado	\$ 160.333,00
451010000476226	451010000842123	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000476291	451010000842124	Impreso Entregado	\$ 298.136,00
451010000476331	451010000842125	Impreso Entregado	\$ 160.333,00
451010000480588	451010000842126	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000480643	451010000842127	Impreso Entregado	\$ 298.136,00
451010000480680	451010000842128	Impreso Entregado	\$ 160.333,00
451010000484702	451010000842129	Impreso Entregado	\$ 345.642,00
451010000484760	451010000842130	Impreso Entregado	\$ 293.576,00
451010000484800	451010000842131	Impreso Entregado	\$ 155.773,00
451010000488854	451010000842132	Impreso Entregado	\$ 345.642,00
451010000488904	451010000842133	Impreso Entregado	\$ 293.576,00
451010000488944	451010000842134	Impreso Entregado	\$ 155.773,00
451010000491552	451010000842135	Impreso Entregado	\$ 345.642,00
451010000491603	451010000842136	Impreso Entregado	\$ 293.576,00
451010000491641	451010000842137	Impreso Entregado	\$ 194.595,00
451010000495924	451010000842138	Impreso Entregado	\$ 345.642,00
451010000495975	451010000842139	Impreso Entregado	\$ 293.576,00
451010000496013	451010000842140	Impreso Entregado	\$ 194.595,00
451010000499308	451010000842141	Impreso Entregado	\$ 345.642,00
451010000499359	451010000842142	Impreso Entregado	\$ 293.576,00
451010000499397	451010000842143	Impreso Entregado	\$ 194.595,00
451010000502747	451010000842144	Impreso Entregado	\$ 361.573,00
451010000502803	451010000842145	Impreso Entregado	\$ 307.730,00
451010000502844	451010000842146	Impreso Entregado	\$ 205.336,00
451010000507122	451010000842147	Impreso Entregado	\$ 50.495,00
451010000507553	451010000842149	Impreso Entregado	\$ 361.573,00
451010000507655	451010000842151	Impreso Entregado	\$ 205.336,00
451010000559123	451010000842152	Impreso Entregado	\$ 361.573,00
451010000511739	451010000842153	Impreso Entregado	\$ 205.336,00
451010000413510	451010000842154	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000413580	451010000842155	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000413623	451010000842156	Impreso Entregado	\$ 136.868,00
451010000417159	451010000842157	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000417227	451010000842158	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000417268	451010000842159	Impreso Entregado	\$ 138.569,00

¹ en cuyo asunto se lee "Respuesta – Auto del 15 de febrero 2022, Aclaración - Oficio del 28/08/2020.
“Solicitud estado actual de depósitos judiciales y/o Conversión Títulos Judiciales”

451010000421195	451010000842160	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000421300	451010000842162	Impreso Entregado	\$ 139.420,00
451010000424752	451010000842163	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000424810	451010000842164	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000424852	451010000842165	Impreso Entregado	\$ 139.420,00
451010000427800	451010000842166	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000427860	451010000842167	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000427901	451010000842168	Impreso Entregado	\$ 139.420,00
451010000432307	451010000842169	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000432365	451010000842170	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000432409	451010000842171	Impreso Entregado	\$ 139.420,00
451010000436550	451010000842172	Impreso Entregado	\$ 334.342,00
451010000436608	451010000842173	Impreso Entregado	\$ 284.754,00
451010000436648	451010000842174	Impreso Entregado	\$ 150.692,00
451010000438679	451010000842175	Impreso Entregado	\$ 328.122,00
4510100004387367	451010000842176	Impreso Entregado	\$ 278.534,00
451010000438777	451010000842177	Impreso Entregado	\$ 147.304,00
451010000442686	451010000842178	Impreso Entregado	\$ 328.122,00
451010000442744	451010000842179	Impreso Entregado	\$ 278.534,00
451010000442785	451010000842180	Impreso Entregado	\$ 147.304,00
451010000445275	451010000842181	Impreso Entregado	\$ 328.122,00
451010000445330	451010000842182	Impreso Entregado	\$ 278.534,00
451010000445369	451010000842183	Impreso Entregado	\$ 147.304,00
451010000449001	451010000842184	Impreso Entregado	\$ 328.122,00
451010000449056	451010000842185	Impreso Entregado	\$ 278.534,00
451010000449096	451010000842186	Impreso Entregado	\$ 147.304,00
451010000454546	451010000842189	Impreso Entregado	\$ 78.408,00
451010000559120	451010000842148	Impreso Entregado	\$ 25.440,00
451010000559121	451010000842150	Impreso Entregado	\$ 307.730,00
451010000559062	451010000842114	Impreso Entregado	\$ 350.202,00
451010000559063	451010000842115	Impreso Entregado	\$ 220.407,00

Para efectos de lo anterior, **REMITASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFFICIO de acuerdo a lo establecido en el Art. 111 del CGP a la **OFICINA JUDICIAL DE DEPÓSITOS** para que procedan a efectuar la conversión de depósitos aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b7b98413dffa99f2b7226d2b5a2e7be5f460f4a4f301dbe732fd31075bfd8**

Documento generado en 01/03/2024 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2011 00607 00
Demandante:	ASYCO S.A. NIT. 890.112.870-1
Demandado:	JHON JOSE BARRETO OSMA CC 88.249.842 NANCY BETANCOURT DUEÑEZ CC 63.349.860
Asunto:	Auto ordena correr traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 21 de febrero de 2024, correspondiente a la mejora identificada con numero predial **01-01-00-00-0136-0049-5-00-00-0004** ubicado en la Calle 16 No. 5-30 del Barrio Santa Teresita de propiedad de la demandada **NANCY BETANCOURT DUEÑEZ CC 63.349.860**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$2.766.000.

Del anterior avalúo catastral de la mejora objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.149.000)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9555bd9c1c8420df972a8ea4dd0148ebb79000f1cdbb422cabebbe4200d24b**
Documento generado en 01/03/2024 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00092 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA CC 88.222.525
Asunto:	Auto requiere

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta memorial visto a ítem 007, en el cual el apoderado judicial de **INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.**, entidad que persigue el remanente de las medidas decretadas en el presente proceso (ítem 004); informa sobre el proceso de Insolvencia de Persona natural No Comerciante iniciado por el aquí demandado ante el centro de conciliación ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, y, en vista de que este despacho no fue notificado sobre el mismo, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** a efectos de que informe las resultas del proceso de Insolvencia de Persona natural No Comerciante adelantado por el señor **JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA CC 88.222.525**. Ofíciase conforme al Art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e67a015a9228dbb43c324f622a90729d305fd921a3202518c5d0d4a7c9cdcd**
Documento generado en 01/03/2024 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESIÓN (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00408 00
Demandante:	INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA CC 1.090.401.875 ADRIANA MARCELA GARCÍA GARCÍA CC 1.032.450.020 LIZBETH AMPARO GARCÍA GARCÍA CC 1.090.515.866
Cesionario:	JOSE LIBARDO GARCÍA CASTILLO CC 2.869.308
Asunto:	Sentencia aprueba partición -art.509 CGP-

Teniendo en cuenta que el apoderado de los interesados presentó el trabajo de partición desde el día 26 de julio de 2021 (ítem 016), donde se incluyen todos los interesados en el presente proceso, el Despacho procede mediante la presente providencia a aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Las señoras INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA, ADRIANA MARCELA GARCÍA GARCÍA y LIZBETH AMPARO GARCÍA GARCÍA, actuando en calidad de herederas del señor JOSE LIBARDO GARCÍA CASTILLO, solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de su padre; igualmente solicitaron requerir a los señores LIBARDO HUMBERTO GARCÍA CALDERON y MARTHA ESPERANZA GARCÍA CALDERON, en calidad de hijos del causante y LIZBETH GARCÍA ROJAS Y CAROLINA GARCÍA ROJAS, en calidad de nietas del causante quienes heredan en representación de su padre ALFREDO GARCÍA CALDERON (QEPD), asimismo, solicitaron el emplazamiento a todas las personas que tuvieran interés en la causa.

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2019 fue admitida la demanda y se reconocieron como herederas a las señoras INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA, ADRIANA MARCELA GARCÍA GARCÍA y LIZBETH AMPARO GARCÍA GARCÍA.

Posteriormente, mediante auto de fecha 31 de julio de 2020 fueron reconocidos los señores MARTHA ESPERANZA GARCÍA CALDERAN, LIBARDO HUMBERTO GARCÍA CALDERON y MARIA BERENICE CALDERON quien actúa en nombre y representación de GERMAN GARCÍA CALDERON (QEPD), como interesados en el presente sucesorio.

En ese mismo orden de cosas, mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 (ítem 009) se accedió al repudio de la herencia presentado por las señoras INGRID PATRICIA GARCÍA GARCÍA, ADRIANA MARCELA GARCÍA GARCÍA y LIZBETH AMPARO GARCÍA GARCÍA. De igual manera, mediante auto de

fecha 08 de febrero de 2024 (ítem 029) se accedió al repudio de la herencia de las señoras INGRID CAROLINA GARCIA ROJAS Y LIZBETH SOLANGE GARCIA ROJAS.

Ahora bien, a ítem 010 se observa el trabajo de partición allegado por el Dr. SERGIO ARAQUE MOGOLLÓN apoderado judicial de los interesados, donde se observa, como único bien de la sucesión, el siguiente:

ACTIVO

Lote de terreno junto con la casa para habitación sobre el levantada, ubicado en la Avenida Tercera (3ª) No 6-35 antes, hoy según Certificado Catastral en la Avenida Segunda (2ª) No 6-25 del perímetro urbano del Municipio de Bochalema de este Departamento, con un área de terreno de mil noventa (1.090) metros cuadrados, y con un área construida de cincuenta (50) metros cuadrados. Lote y casa comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE**: Con propiedades de MIGUEL RODRIGUEZ y otros; **SUR**: Con propiedades de MARIA MARTINEZ CAMARGO; **ORIENTE**: Con propiedad de CARLOS GOMEZ y por el **OCCIDENTE**: Con propiedades de MIGUEL CONTRERAS.

TRADICIÓN:

Este inmueble lo adquirió el causante JOSE LIBARDO GARCIA CASTILLO, por adjudicación de GANANCIALES dentro de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL llevada a cabo con ANA EMILCE GARCIA BUSTAMANTE, conforme a lo estipulado en la Escritura Pública No 2.140 del 04 de Octubre de 2004, corrida ante la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta y debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **272-23583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, como ya se expresó, documento allegado en su oportunidad con el libelo demandatorio.

AVALUO CATASTRAL:

El Inmueble reseñado tiene un Avalúo Catastral de NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL (\$91.048.000,00) PESOS M/CTE. Conforme se desprende de la información contenida en el Recibo de Impuesto Predial del Inmueble en cuestión, de fecha 20 de mayo de 2021.

PASIVO

No existe Pasivo alguno por lo que este rubro está en Cero (0) Pesos.

Notificadas las partes y realizada la publicación a los terceros interesados, se procedió a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 13 de julio de 2021, en el cual se nombró como partidor al Dr. SERGIO ARAQUE MOGOLLÓN para que realizara el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue presentado el día 26 de julio de 2021 (ítem 016), al cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, sin observaciones al respecto.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el numeral 1º del art. 509 del CGP dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en una de las notarías de la ciudad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición, liquidación y adjudicación del bien de la sucesión intestada del señor **JOSE LIBARDO GARCÍA CASTILLO**, quien en vida se identificaba con C.C. 2.869.308.

SEGUNDO. ORDENAR inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-23583** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA**, inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Tercera 3ª No 6-35 antes, hoy según Certificado Catastral en la Avenida Segunda 2ª No 6-25 del perímetro urbano del Municipio de Bochalema, y, alinderado en la forma indicada en el trabajo de partición. Para lo cual, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las notarías de la ciudad de Cúcuta.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que aporte el arancel para la expedición de las copias auténticas.

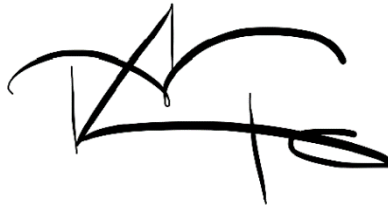
QUINTO. LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **272-23583** de propiedad del señor **JOSE LIBARDO GARCÍA CASTILLO**, quien en vida se identificaba con C.C. 2.869.308.

Para efectos de lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el Art. 111 del CGP, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA** a fin de levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, comunicada mediante oficio No. 837 del 20 de agosto de 2020.

SEXTO. ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5887f66ff8bdd3371c95fb675e9b7e952284c53f794d3e8cc68c5cf65e544aa**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL – CONDENA DE PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00172 00
Demandante:	JOSE LUIS MORA SAYAGO CC 13.460.295
Demandado:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNA DE LA URBANIZACIÓN QUINTA ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA CARLOS JESUS GAMBOA GOMEZ CC 88.242.258
Asunto:	Auto requiere

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de fijar fecha para audiencia, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso acceder a las mismas, de no observarse que no se ha allegado toda la documental requerida en audiencia de fecha 03 de mayo de 2023 (ítem 032).

Corolario de lo anterior, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **INSPECCIÓN CUARTA URBANA** a efectos de que allegue copia del expediente administrativo adelantando en contra del señor **CARLOS JESÚS GAMBOA GÓMEZ CC 88.242.258**, conforme a lo comunicado mediante oficio No. 610 de fecha 10 de mayo de 2023.

De la misma manera, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a al **DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a efectos de que allegue la declaración de renta del señor **JOSE LUIS MORA SAYAGO CC 13.460.295** del año gravable 2016 y presentada en 2017, conforme a lo comunicado mediante oficio No. 612 del 10 de mayo de 2023.

Para efectos de lo anterior, **REMITASELES** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo a lo establecido en el Art. 111 del CGP, y, adviértaseles a dichas entidades que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03bd71b631e87597acae30c94a0bcedba9c2280d6a606a943575edf98bb4a0**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00099 00
Demandante:	RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
Demandado:	JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS CC 1.093.746.362 PABLO ANDRES GUDIÑO BLANCO CC 1.090.504.052
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 022 y 024), el cual se encuentra facultado para recibir¹; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

¹ Poder a ítem 002, folio 9

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0** en contra de **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS CC 1.093.746.362 y PABLO ANDRES GUDIÑO BLANCO CC 1.090.504.052, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en depósito los demandados **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS CC 1.093.746.362 y PABLO ANDRES GUDIÑO BLANCO CC 1.090.504.052**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA y CITIBANK COLOMBIA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, comunicado mediante oficio No. 307 del 20 de abril de 2021.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 3BN-11 Barrio Cristo Rey del municipio de Pamplona con número de matrícula inmobiliaria No. **272-38096** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA**, inmueble de propiedad de la señora **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS CC 1.093.746.362**, el cual fue dejado a disposición de este despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en virtud del remanente solicitado a ese despacho dentro del proceso Rad. 54-001-40-03-007-2018-00769-00.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA** para que proceda a levantar la medida de embargo, dejada a disposición de este despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, comunicado mediante oficio No. 5232 del 22 de noviembre de 2021.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario que devengue el demandado **PABLO ANDRES GUDIÑO BLANCO CC 1.090.504.052**, como trabajador de la empresa **EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA.**, en la proporción equivalente en una quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE EAGLEAMERICAN DE SEGURIDAD LTDA.**, para que proceda a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, comunicado mediante oficio No. 306 del 20 de abril de 2021.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8447e3d14acd765559daced0b6b755dcbd205f57a51b4c1f35e1a832af78d94d**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00816 00
Demandante:	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. NIT.
Demandado:	MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCÓN CC 18.929.826
Asunto:	Auto ordena levantamiento de medida

Atendiendo el memorial allegado a ítem 30 y 31 que antecede, en el cual el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **TJP808**, en virtud al acuerdo realizado en el proceso de negociación de deudas Rad. 0000464/2022 de fecha 27 de marzo de 2023, y por ende dispone el despacho **ACCEDER** a tal solicitud por encontrarlo procedente.

Corolario de lo anterior, este despacho dispone ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas **TJP808**, Marca Chevrolet, Color Amarillo, Modelo: 2018 de propiedad del aquí demandado **MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCÓN (C.C. 18.929.826)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA Y AL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA** para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, comunicada mediante oficio No. 1389 del 14 de septiembre de 2022.

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a levantar la orden de retención

que recae sobre el mencionado vehículo, decretada mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022 y comunicada mediante oficios No. 2158 a 2162 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cfc2117d30e7bd6847589706a5caba480988884d186a974021e96fb0751043**

Documento generado en 01/03/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00863 00
Demandante:	MARIO JESUS IBARRA VELASQUEZ CC 13.478.268 como apoyo de su madre MARIA BERTA VELASQUEZ DE IBARRA (QEPD)
Demandado:	LUIS RAMON IBARRA VELASQUEZ CC 13.246.921 ROSALBA IBARRA DE ROBLEDO CC38.854.154
Asunto:	Auto no accede terminación

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista a folio que antecede, este despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el Art. 314 del CGP, puesto que la misma fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandada y no por el demandante, tal como se estipula en la mencionada norma.

Asimismo, por tratarse de un proceso de menor cuantía, las partes deberán actuar por intermedio de apoderado judicial de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504fa132857367b9b5ae69013b658a831e21130a9ce83266224561d7bb1fc192**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00194 00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandado:	MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE CC. 37.273.451
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 046), el cual se encuentra facultado para terminar el proceso¹; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

¹ Poder a ítem 002, folio 8

RESUELVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7** en contra de **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE CC. 37.273.451, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK GT, MODELO 2018, No. motor Z1171228HOAX014, CHASÍS No. 9GAMF48D2JB047139, COLOR GRIS GALAPAGO, con **PLACA JFR-952** de propiedad de la aquí demandada, la señora demandada **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE CC. 37.273.451**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CÚCUTA Y AL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO DE MOVILIDAD DE CÚCUTA** para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, comunicado mediante oficio No. 1155 del 26 de julio de 2023.

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a levantar la medida de retención que recae sobre el vehículo antes mencionado.

Finalmente, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.** para que procedan a entregar el vehículo a su propietaria la señora **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE CC. 37.273.451**, o a quien ella autorice.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be4571de1006e1bcee5cbe60e6c4f8f3832be2c8453c4aa9af2d31b2fae98e**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DECLARATIVO – CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00919 00
Demandante:	GERMAN DARIO TABORDA OCAMPO CC 88.211.531
Demandado:	LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC 60.306.425
Asunto:	Auto terminación por transacción

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por transacción, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante¹ (ítem 022); en el cual allega escrito de transacción suscrito por las partes, procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovido por **GERMAN DARIO TABORDA OCAMPO** en contra de **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO, POR TRANSACCIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicales que se llevan en el Juzgado.

¹ Poder visto a folio 12 del ítem 002

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38da7055f9133ac977629e5de40cc5c28288a7f7aac4dbbca7c1f298c3122997**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 29 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00157 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Demandado:	JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA CC. 91.299.601
Asunto:	Auto terminación por pago de cuotas en mora

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación hasta el 28 de diciembre de 2023 (ítem 024), por la apoderada judicial de la parte demandante¹; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**

¹ Ver poder a ítem 002, folio 4

en contra de **JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA CC. 91.299.601, POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, hasta el **28 de diciembre de 2023**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-318076**, de propiedad del aquí demandado **JOSE RICARDO GENE PEÑALOZA (CC 91299601)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023 comunicado mediante oficio No. 485 del 02 de mayo de 2023.

Asimismo, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a dejar sin efectos el despacho comisorio No. 1057 de fecha 13 de julio de 2023.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8104e41d1692b4c63a69694151299fa0ecec7b471b8842b6ff300c2eef6f2e**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 29 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00650 00
Demandante:	MARIA EMILCE IBARRA ORTIZ C.C. 60.320.463
Demandado:	JAIRO GOMEZ C.C. 13.439.382 YAJAIRA GOMEZ SANDOVAL C.C. 60.392.388
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 032), el cual se encuentra facultado para recibir¹; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

¹ Poder a ítem 002, folio 14

RESUELVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARIA EMILCE IBARRA ORTIZ C.C. 60.320.463** en contra de **JAIR GOMEZ C.C. 13.439.382** y **YAJAIRA GOMEZ SANDOVAL C.C. 60.392.388**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **YAJAIRA GOMEZ SANDOVAL C.C. 60.392.388** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-121844** ubicado AV 22a No. 22-21 lote1 o Manzana, la Aurora Barrio Gaitán de la Ciudad de Cúcuta.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, comunicado mediante oficio No. 1612 del 23 de octubre de 2023.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier tipo de relación financiera, que tengan los demandados **JAIR GOMEZ C.C. 13.439.382** y **YAJAIRA GOMEZ SANDOVAL C.C. 60.392.388**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMÍA, BANCO CAJA UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO G.N.B. SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 18 de

octubre de 2023, comunicado mediante oficio No. 1613 del 23 de octubre de 2023.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec34cdb08bfe2fe99678c19af81051867bd502ed459f3f0c6c6336cd4c1e8b**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00673 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	LEIDY CAROLINA SALCEDO LEÓN CC 1.065.881.402
Asunto:	Auto inadmite demanda

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

No existe claridad en la pretensión **TERCERA** del escrito demandatorio, toda vez que, los valores relacionados como CAPITAL FACTURADO, no coinciden con los consignados en el Histórico de pagos del crédito vistos a folio 18.

Siendo, así las cosas, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4f1258dc121ca5c5448d35250f53e4eb371ed0f397aafbd075fbd034b397**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

Asimismo, verificado el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos constituidos a favor de la presente ejecución.

San José de Cúcuta, 29 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00770 00
Demandante:	BANCIEN S.A. NIT. 900.200.960-9
Demandado:	MARIA ELIDA GUTIERREZ PEDRAZA C.C.1.092.154.565
Asunto:	Auto terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante (ítem 009), la cual se encuentra facultada para recibir¹; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en

¹ Poder a ítem 002, folio 15

parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BANCIEN S.A. NIT. 900.200.960-9** en contra de **MARIA ELIDA GUTIERREZ PEDRAZA C.C.1.092.154.565, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, CDT, ahorro y cualquier tipo de relación financiera, que tenga la demandada **MARIA ELIDA GUTIERREZ PEDRAZA C.C.1.092.154.565**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA Y BANCO CREDIFINANCIERA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias, para que procedan a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, comunicado mediante oficio No. 1508 de fecha 04 de octubre de 2023.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** de la motocicleta denominada con las siguientes características marca: HONDA, línea: ECO DELUXE ES, modelo: 2013, placa: **SMA64C**, Color: Negro, matriculada en la secretaria de Tránsito del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, propiedad de la demandada **MARIA ELIDA GUTIERREZ PEDRAZA C.C.1.092.154.565.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DE NORTE DE SANTANDER para que proceda a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, comunicado mediante oficio No. 1509 de fecha 04 de octubre de 2023.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4682aa911a96cdfd1c9b050f596d400a51a8a20727f93d212d007481d3b48a**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00784 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903.938-8
Demandado:	LEONARDO VILLAMIZAR RAMIREZ C.C. 1.090.391.525
Asunto:	Auto terminación por pago de cuotas en mora

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación hasta el mes de ENERO DE 2024, allegada a ítems que anteceden por la apoderada judicial de la parte demandante¹; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

¹ Ver endoso en procuración a folios 35 a 40 del ítem 002 y Cámara de comercio a folios 156 y ss del ítem 002.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903.938-8** en contra de **LEONARDO VILLAMIZAR RAMIREZ C.C. 1.090.391.525, POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de **enero de 2024**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** con acción real del bien inmueble de propiedad del demandado **LEONARDO VILLAMIZAR RAMIREZ C.C. 1.090.391.525**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-271022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a levantar la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023 comunicado mediante oficio No. 1486 del 04 de octubre de 2023.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dc79ab29f3a43ce0292ed19ef7c5f0e894698bfff5803916324b5345ce86d**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>